

ACTA DE LA SESION ORDINARIA
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DIA 23 DE JULIO DE 2012

ASISTENCIA:

- **Presidencia:**
D. Rafael Perdomo Betancor.

 - **Concejales:**
D. Ignacio Perdomo Delgado.
Dña. Rosa Bella Cabrera Noda.
Dña. Damiana Pilar Saavedra Hernández.
D. Farés Sosa Rodríguez.
D. Antonio C. González Cabrera.

 - **Secretario General:**
D. Antonio J. Muñecas Rodrigo.

 - **Ausentes:**
D. Diego B. Perera Roger, quien excusó su asistencia ante la Presidencia por disfrutar de vacaciones.
-

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día veintitrés de julio del año dos mil doce, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, D. *Rafael Perdomo Betancor*, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía n° 2949/2012, de 19 de julio.

Actúa de Secretario, el titular de la Corporación, D. *Antonio J. Muñecas Rodrigo*, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se pasaron a tratar los asuntos del siguiente Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES.-

Se trae, para su aprobación, el borrador del acta correspondiente a la sesión extraordinaria de 12 de julio de 2012.

Formulada por el Sr. Alcalde-Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada por unanimidad de los miembros presentes y ello conforme al artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- SUBVENCIONES.-

No se presentó ninguna solicitud de subvención y/o ayuda económica para su aprobación de la Junta de Gobierno Local.

TERCERO.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS.-

3.1.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Pascal Sanke** (Rfa. Expte. 48/95 A.E.), por el que solicita cambio de titularidad a su favor de la Licencia de Apertura otorgada a nombre de Dña. *Ferida Amira* por acuerdo de la Junta de Gobierno Local tomado en sesión de 17 de enero de 2011, correspondiente a un establecimiento destinado a "Comercio menor de prendas de vestir y tocado" (Epígrafe fiscal 6512), sito en la c/ Diputado Manuel Velázquez Cabrera nº 6 de Morro Jable (T.M. Pájara), según la documentación obrante en el expediente.

Vista la documentación presentada, el informe emitido al respecto por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) y resultando acreditado el derecho al cambio de titularidad de la Licencia de Apertura que se solicita, dado que consta la conformidad del antiguo titular de la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Pascal Sanke el cambio de titularidad a su favor de la Licencia de Apertura rfa. 48/95 A.E., la cual autoriza la apertura de establecimiento destinado a "Comercio menor de prendas de vestir y tocado", sito en la c/ Diputado Manuel Velázquez Cabrera nº 6 de Morro Jable (T.M. Pájara), de conformidad con la documentación que obra en el expediente y sin perjuicio de otras autorizaciones a que haya lugar.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá

hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.2.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Sanjay Jayantilal Chauhan** (Rfa. Expte. 32/2011 A.E.), en orden a la obtención de Licencia Municipal de Apertura de un establecimiento destinado a la actividad de "Comercio menor de toda clase de artículos en otros locales" (Epígrafe fiscal 6622 1), sito en el local nº 6 del Centro Comercial "Sotavento" – Avenida LTU nº 2 de Costa Calma (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.

Visto igualmente el informe emitido por parte del Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), del que se desprende que la actuación pretendida cumple con las normas y ordenanzas que le son de aplicación, en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Sanjay Jayantilal Chauhan Licencia Municipal de Apertura para el ejercicio de la actividad de "Comercio menor de toda clase de artículos en otros locales", en establecimiento ubicado en el local nº 6 del Centro Comercial "Sotavento" – Avenida LTU nº 2 de Costa Calma (T.M. Pájara), y ello conforme a lo expresado en el informe técnico antes citado.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.3.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Vinod Ramchand Lakhani** (Rfa. Expte. 15/2012 A.E.), en cuyo marco se ha formulado "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" con fecha 10 de mayo de 2012 (R.E. nº 7598) y ello con referencia al establecimiento destinado a la actividad de "Comercio menor de toda clase de artículos en otros locales" (Epígrafe fiscal 6622 1), sito en el local nº 13 del Centro Comercial "Playa Paradiso" – Avenida del Saladar nº 21 de Solana Matorral (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.

Visto igualmente el informe emitido por parte del Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), del que se desprende que la actuación pretendida cumple con las normas y ordenanzas que le son de aplicación, si bien se plantea la necesidad de que el interesado aporte el certificado final del Técnico redactor del proyecto de apertura presentado acreditativo de que las instalaciones ejecutadas se ajustan a dicha documentación técnica, en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 2.3.c) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, tomar conocimiento de la "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" formalizada por D. Vinod Ramchand Lakhani con referencia al ejercicio de la actividad de "Comercio menor de toda clase de artículos en otros locales" en el establecimiento ubicado en el local nº 13 del Centro Comercial "Playa Paradiso" – Avenida del Saladar nº 21 de Solana Matorral (T.M. Pájara), dejándose constancia de que dicha actividad cumple con la normativa reguladora de la misma y ello conforme a lo expresado en el informe técnico antes citado.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.4.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Explotaciones Turísticas Morasol, S.L.**" (Rfa. Expte. 40/2005 A.C.), que solicita la Licencia de Apertura de un establecimiento situado en la c/ Baja de los Erizos nº 2 de Costa Calma (T.M. Pájara), destinado a la actividad de "Hospedaje en Aparthoteles 3*" (128 plazas alojativas)" (Epígrafe fiscal 684), según proyecto técnico que acompaña.

Resultando que admitida a trámite la petición, sometido el expediente a información pública, notificado personalmente a los vecinos y propietarios más próximos e informado por los Técnicos Municipales y responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública, con los resultados que obran en el expediente de su razón.

Considerando que es competencia de esta Junta de Gobierno Local emitir informe al respecto.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Informar favorablemente la solicitud de referencia y notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura junto con el expediente así tramitado a los efectos previstos en el artículo 16 y siguientes de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, en relación con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias.

3.5.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Café Arena Jandía, S.L.**" (Rfa. Expte. 25/2008 A.C.), solicitando Licencia de Apertura de un establecimiento destinado a la actividad de "Cafetería" (Epígrafe fiscal 672.3), emplazado en la c/ Ntra. Sra. del Carmen nº 9 de Morro Jable (T.M. Pájara).

Resultando que admitida a trámite la petición por Decreto de la Alcaldía nº 5747/2008, de 11 de diciembre, se cumplieron las disposiciones aplicables al caso, entre ellas, las relativas a información pública, notificaciones a propietarios colindantes, informes de la Oficina Técnica, responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública, etc., con el resultado que obra en el expediente de su razón.

Resultando que a los efectos del artículo 16 de la Ley 1/998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos y Actividades Clasificadas, se remitió el expediente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, con fecha 18 de mayo de 2012 (R.S. nº 10728), calificando éste el 11 de julio de 2012 la actividad como "MOLESTA" por constituir una incomodidad por los ruidos y vibraciones y por los humos y olores que pueden producirse con el ejercicio de la misma.

Considerando que es competencia de esta Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales de aplicación, conceder o denegar este tipo de Licencias.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, conceder a la entidad mercantil "Café Arena Jandía, S.L." Licencia para instalación y puesta en marcha de una actividad destinada a "Cafetería", en el establecimiento emplazado en la c/ Ntra. Sra. del Carmen nº 9 de Morro Jable (T.M. Pájara), bajo las siguientes condiciones, sin cuyo cumplimiento en plazo no superior a DOS MESES, se entenderá la licencia caducada a todos los efectos:

a) GENERALES:

- 1) Se deberá cumplir con los requisitos higiénico-sanitarios establecidos en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, en el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- 2) La actividad deberá cumplir los requisitos higiénico-sanitarios de las instalaciones y personal establecidos en el artículo 22.1.3) del citado R.D. 1138/1990.
- 3) Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, no podrá comenzar a ejercerse la actividad de que se trate, sin la adopción de las medidas correctoras establecidas en la Licencia y sin que antes se gire visita de comprobación por el Funcionario Técnico de la Administración que haya dictado la resolución competente por el objeto de la inspección, la cual deberá ser solicitada por el interesado mediante la formalización de "Declaración Responsable", incorporando al expediente de su razón, en plazo no superior a DOS MESES, además la documentación seguidamente detallada:
 - Certificado final de obras, expedido por técnico competente en ejemplar original.

b) ESPECIALES:

- 1) Se condiciona la apertura al cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en vigor y al Título II, condiciones generales de los centros de trabajo y de los mecanismos y medidas de protección, de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene de Trabajo, así como al artículo 37 de la Ley 1/1998 y Decretos que lo desarrollan y a que el nivel de emisión de ruidos no supere los límites legales establecidos.
- 2) También deberá comprobarse que se cumpla con las siguientes condiciones técnicas:
 - Previamente a la resolución de inicio de la actividad se deberá presentar el certificado de instalación individual de gas (Modelo IRG-3), firmado por instalador autorizado y sellado por la Viceconsejería de Industria y Energía del Gobierno de Canarias.
 - En ningún caso, con el desarrollo de la actividad citada, se podrán superar los niveles máximos de ruidos y vibraciones permitidos por la normativa municipal vigente y que se cifran en 45 dbA.
 - Se deberá comprobar que quede reflejado en el correspondiente certificado final de obras el cumplimiento de lo recogido en el Anejo II, punto II.3 de la parte I del Código Técnico de la Edificación.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa

"Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

CUARTO.- LICENCIAS URBANISTICAS.-

4.1.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **M^a Clementina Da Silva Bello** (R.E. n^o 1574), por el que solicita declaración de viabilidad previa a la obtención de Licencia Municipal que autorice la ejecución de obras de acondicionamiento exterior de complejo hotelero con emplazamiento en Pasaje de las Playas n^o 1 de la Urbanización "Las Gaviotas" (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la interesada (Expte. NeoG 252/2012).

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Antecedentes

1.- La solicitud presentada el día 3 de febrero de 2012 (R.E. 1.574), pretende obtener la solicitud de permiso de obra para ejecutar dos columnas y un tótem en el acceso a la urbanización Las Gaviotas.

2.- La interesada aporta un documento con fotografías del estado actual y futuro de la intervención, así como las características técnicas del alumbrado.

Consideraciones

1.- La intervención propuesta está sujeta a la regularización del régimen técnico en suelo público ya que supone un uso especial privativo anormal del mismo. Por lo tanto es necesario justificar la actuación con la Ordenanza General reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local, aprobada por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento- Pleno de Pájara, en sesión de 30 de noviembre de 2001, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 33 de 18 de marzo de 2002. En concreto en artículo 18 que fija el procedimiento del permiso de este tipo de uso privativo del dominio público local.

Conclusiones

*1.- Se considera VIABLE la intervención solicitada, pero **DESFAVORABLE** hasta la presentación de la documentación exigida en el artículo 15 de la Ordenanza y solicitud de la licitación para concesión del espacio ocupado por las dos columnas y el tótem para uso privativo ...".*

Visto igualmente el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza como sigue:

" ... Consideraciones Jurídicas

El presente informe se emite en relación con la petición de viabilidad solicitada por Doña Clementina Da Silva Bello el 3 de febrero pasado de conformidad con el artículo 166.5.a),

del Texto refundido de las Leyes de ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias según el cual en el procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas, como acto de instrucción, se han de emitir los correspondientes informes técnicos y jurídicos de los servicios municipales sobre la conformidad del acto pretendido con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicable.

En cumplimiento del citado artículo obra en el expediente, informe del técnico municipal favorable a la viabilidad de la intervención solicitada, pero desfavorable hasta la presentación de la documentación exigida en el artículo 15 de la Ordenanza y solicitud de la licencia para la concesión del espacio ocupado por las dos columnas y el tótem para uso privativo de conformidad con el artículo 18 de la Ordenanza General reguladora de la utilización Privativa del Dominio Público Local aprobada por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de Pájara, en sesión de 30 de noviembre de 2001 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 33 de 18 de marzo de 2002.

El artículo 18 de la citada ordenanza establece.- El uso privativo o anormal del dominio público local estará sujeto a concesión administrativa que se otorgará previa licitación y cuya duración no podrá exceder de 25 años.

El artículo 15 determina la documentación necesaria: A la Solicitud de licencia deberá adjuntarse un proyecto de la instalación que constará al menos de los siguientes planos y documentación:

- a) Plano de situación donde se mostrará con claridad la situación de las instalaciones dentro del municipio.*
- b) Plano de emplazamiento donde se determinará el ámbito y superficie, de forma que se distingan en planta sus formas e interrelaciones locales con su entorno próximo, especialmente su ubicación respecto al local el que esta vinculada la instalación.*
- c) Plano de planta del mobiliario de la zona a ocupar, indicado y acotando los pasillos internos si los hubiere y/o perimetrales.*
- d) Carnet de manipulador de alimentos cuando la actividad lo requiera. (Se entiende que en el caso de que fuese necesario)*

Se incluirá, además, una memoria en la que se recoja el tipo de instalación, materiales, equipamiento eléctrico, servicios sanitarios, accesos, lugar y superficie a ocupar, medidas de protección contra incendios, medidas de seguridad, y que justifique que el mobiliario y la mercancía expuesta no superará 1,40 m de altura.

Asimismo según el mismo artículo 166 del Texto refundido de las Leyes de ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias establece que , están sujetos a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación y uso del suelo y, en particular:

"...b) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta..."

En relación al procedimiento que se ha de seguir para la tramitación de este tipo de licencias es, en principio, y aunque algo obsoleto, el que figura en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, salvo legislación específica y sin perjuicio de la eventual necesidad de someter la solicitud a informe o autorización de otras Administraciones Públicas (no es el caso), aunque con variaciones en cuanto a: El plazo para resolver y el silencio administrativo, que se aplicará el régimen establecido, en el 166.5.b) y c), del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, como norma posterior y específica, y en los artículos 42 y 43 de la Ley 30/92, modificada por la Ley 4/1999, de aplicación general dado su carácter de norma posterior y básica; en cuanto al carácter positivo o negativo del mismo, que se rige por dicho artículo y por el TRLTC; en cuanto al órgano competente (que ya se ha dicho que es la Junta de Gobierno Local por delegación expresa del Sr. Alcalde); y, en cuanto a la subrogación de la Comunidad autónoma en una competencia municipal.

La concesión de licencias de obras menores están sujetas a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de licencia urbanística, así como a la liquidación del impuesto sobre construcciones instalaciones y obras, de conformidad con la vigente normativa de haciendas locales y con las ordenanzas municipales de aplicación.

El órgano competente para, entre otras, la concesión de licencias urbanísticas es la Junta de Gobierno Local, por delegación expresa del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pájara, mediante Decreto nº 2451/2011, de fecha 14 de junio.

Propuesta de Resolución

Suscribimos el informe del técnico municipal emitido el 9 de marzo de 2012 en el que se pone de manifiesto que la intervención solicitada es viable, si bien, para que sea concedida la debida licencia de obras será necesaria la concesión administrativa del uso privativo o anormal del dominio público local así como la presentación del debido proyecto técnico y de la documentación señalada en el artículo 15 de la Ordenanza General Reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local aprobada por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de Pájara, en sesión de 30 de noviembre de 2001.

Se hace la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la solicitud presentada por Dña. M^a Clementina Da Silva Bello en orden la obtención de declaración de viabilidad previa a la aprobación de Licencia Municipal que ampare la realización de obras de acondicionamiento exterior de complejo hotelero con emplazamiento en Pasaje de las Playas nº 1 de la Urbanización "Las Gaviotas", en este Término Municipal, y dictaminar la misma conforme a los informes técnico y jurídico anteriormente transcritos.

Segundo.- Aprobar la liquidación de la Tasa por la prestación del servicio y realización de la actividad de expedición y compulsión de documentos de que entienda la Administración a instancia de parte por importe de 60,10 E.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.2.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Juan José Marichal Torres** (Rfa. Expte. 20/2010 L.U.M.), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la legalización de ampliación de vivienda y pérgola ejecutadas en la c/ Gallegada nº 11 de Ajuy (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 14 de marzo de 2011, adoptó, entre otros, el acuerdo de denegar al citada Licencia Urbanística y ello con fundamento en los informes técnico y jurídicos que fueron objeto de transcripción en el texto del citado acuerdo, practicándose reglamentaria notificación del mismo con fecha 4 de julio de 2011.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 7 de noviembre de 2011, tomó, entre otros, el acuerdo de desestimar el Recurso Potestativo de Reposición formulado por el Sr. Marichal Torres, al no haberse desvirtuado con su interposición los motivos por los que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 14 de marzo de 2011, acordó la denegación de la Licencia Urbanística que nos ocupa, toda vez que la actuación planteada no es conforme con la ordenación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria ni con la

ordenación del Plan General municipal vigente y practicándose notificación de dicho acuerdo con fecha 30 de noviembre de 2011.

Considerando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 8 de febrero de 2012, adoptó, entre otros, el acuerdo de desestimar la reiteración de solicitud planteada por D. Juan José Marichal Torres en orden a la obtención de Licencia al proyecto de legalización de ampliación de vivienda y pérgola en la c/ Gallegada de Ajuy, en este Término Municipal, todo ello con fundamento en el informe jurídico objeto de transcripción literal en el texto del citado acuerdo, el cual le fue notificado al interesado con fecha 23 de abril siguiente.

Visto el Recurso de Reposición interpuesto por el Sr. Marichal Torres contra el acuerdo indicado en el párrafo precedente así como el informe jurídico emitido al respecto por la Técnico de Administración General (Sra. Gozalo Matallana), en el que consta lo siguiente:

" ... I.- ANTECEDENTES.-

Primero.- Con fecha 08 de febrero de 2012, la Junta de Gobierno Local, acordó desestimar la reiteración de la solicitud de licencia a proyecto de legalización de ampliación de vivienda y pérgola en la calle Gallegada de Ajuy. Asimismo, la Junta de Gobierno Local, acuerda en su parte dispositiva segunda, ordenar, a Don Juan José Marichal Torres, la restauración de la legalidad conculcada, mediante la demolición de la ampliación de la vivienda en 14 m² y de la pérgola de 80m² en el plazo de un mes.

Segundo.- Que con fecha 23 de mayo de 2012 (R.E. n°8.157) por el interesado se formula Recurso de Reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 08 de febrero de 2012, solicitando la revocación de la orden de demolición de afecta a los 14m², comprometiéndose al desmontaje de la pérgola ejecutada en el plazo del mes siguiente a la resolución del recurso, y asimismo solicitando la suspensión de la ejecutividad de la resolución impugnada hasta tanto se resuelva el recurso de reposición interpuestos y ello al amparo del artículo 111.2 a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

A continuación se recogen las alegaciones vertidas por el recurrente en el escrito, en el mismo número y orden aunque de forma resumida:

1º.- Alega el recurrente que la vivienda está terminada y ejecutada, y que a tal efecto el Ayuntamiento, mediante Decreto 782/95, certificó que la vivienda en cuestión fue construida en régimen de autoconstrucción. Asimismo, expone que desde mayo de 2003 el Ayuntamiento tiene constancia de las supuestas obras y que hasta el 24 de abril de 2008, fecha en la que se resuelve el expediente sancionador, ha transcurrido el plazo de cuatro años para su prescripción.

2º.- Expone el recurrente que el argumento de esta Administración es la imprescriptibilidad de la acción al amparo del artículo 180 del TRLOTENC, y ello por encontrarse dichas obras en suelo que se califica de vial.

3º.- Asimismo, expone que según esta Administración el suelo en el que ubica la vivienda ocupa espacio destinado a paseo marítimo y por tanto resulta ser ilegalizable cuando lo cierto es que la Resolución número 347 de 7 de noviembre de 2011 autoriza

legalizar las obras ejecutada en la zona de servidumbre de protección, relativas a la pérgola y muro de cerramiento comprendidas en el proyecto de legalización de ampliación de vivienda y pérgola en la calle Gallegada de Ajuy.

4º.- Que a pesar de estar disconforme con las resoluciones municipales, manifiesta el recurrente que, si bien se está en disposición de llevar a cabo el desmontaje de la pérgola, se opone a la demolición de los 14 m², toda vez que ello supondría dejar a la vivienda sin baño y un pequeño cuarto trastero, lo que afectaría a las condiciones de habitabilidad de la misma, además de no afectar éstas al vial o al paseo marítimo, y resultando legalizable conforme a la Resolución la Demarcación de Costas de Canarias. de 27 de septiembre de 2011.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

Primera.- *Que conforme a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y conforme al artículo 229 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, el presente recurso de reposición se ha interpuesto en tiempo y forma.*

Segunda.- *Que como bien reconoce el interesado-recurrente, el proyecto presentado trata de legalizar una ampliación de una vivienda existente y de una pérgola, que fueron objeto de expediente sancionador también firme y declarado conforme a derecho mediante sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 14 de marzo de 2011 (Sentencia nº76/2011; P.O. 283/2008).*

Consta en el expediente informe del arquitecto municipal, de fecha 03 de enero de 2011, en el que examina la conformidad de la legalización de ampliación de vivienda y porche cubierto en la calle Gallegada nº13 en Ajuy. Al respecto informa el técnico municipal que Ajuy se encuentra dentro del Parque Rural de Betancuria, cuyo Plan Rector de Uso y Gestión determina para la parcela objeto de informe un uso residencial con tipología de edificación cerrada con alineación a calle, de 1 planta de altura de 7 metros, fondo edificable de 15ml y 100% de ocupación, con un coeficiente de edificabilidad, en aplicación del resto de parámetros de 1 m²/m², concluyendo informar favorablemente el proyecto de legalización respecto a la normativa del PRUG de Betancuria, y, desfavorablemente respecto del Plan General de Pájara de 1989 toda vez que se trata de un suelo urbano calificado como viario público peatonal. Asimismo, añade el técnico municipal que una parte de la pérgola se encuentra en zona de servidumbre de Protección del dominio público marítimo-terrestre, que exige autorización de la Viceconsejería de Ordenación del Territorio del Gobierno cuya tramitación se regula en el Decreto 171/2006, de 21 de noviembre.

Llegados a este punto, cabe informar que con fecha 9 de febrero de 2011, por la Asesoría Letrada se da traslado a quien suscribe de la sentencia de 23 de julio de 2010 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, (aportada en el procedimiento ordinario nº283/2008, que se sigue contra el Decreto que ordenó la demolición de la ampliación de vivienda y pérgola en Ajuy), y cuyo fallo judicial dice que: "(...), entrando en el fondo del asunto debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Dña. Dolores Moreno Santana, en nombre y representación de D. José Marcos Cabrera Cabrera contra las resoluciones mencionadas en el Antecedente Primero, que anulamos en cuanto a la

determinación de la calificación con uso residencial de la pieza de suelo objeto de impugnación, situada en el núcleo urbano de Ajuy.”.

Es decir el informe técnico se emitió con anterioridad al traslado de Asesoría Letrada municipal de la sentencia judicial anulatoria, cuya firmeza se ha decreto mediante Decreto judicial de 4 de febrero de 2011.

La anulación judicial de la disposición del P.R.U.G. de Betancuria para la parcela que es objeto de legalización comporta que no puedan aplicarse los parámetros del P.R.U.G., y por tanto debiendo informar desfavorablemente; asimismo, debe añadirse que las determinaciones urbanísticas del P.G.O. de 1989, clasifican la parcela, sobre la que se asienta la edificación objeto de legalización, como suelo urbano con calificación de viario público peatonal.

Tercera.- *La nueva autorización sectorial de Costas, otorgada por Resolución nº347 del Viceconsejero de Política Territorial del Gobierno de Canarias, en nada desvirtúa la anterior conclusión toda vez que la misma no exime a la construcción de tener que adecuarse a la normativa territorial y urbanística de aplicación, adecuación que como ya se ha expuesto no tiene lugar.*

Cuarta.- *Respecto a la oposición de los 14 m2, manifiesta el interesado que ello supondría dejar a la vivienda sin baño y un pequeño cuarto trastero, lo que afectaría a las condiciones de habitabilidad de la misma, además de no afectar éstas al vial o al paseo marítimo, y resultando legalizable conforme a la Resolución la Demarcación de Costas de Canarias. de 27 de septiembre de 2011.*

Pues bien, a tal efecto cabe informar que según plano de distribución y superficies del proyecto de legalización de ampliación de vivienda y pérgola (Visado por el C.O.A.C el 26 de agosto de 2010) cuyo promotor es D. Juan José Marichal Torres y Arquitecto es Don Rogelio Gil Labrador aparecen dos baños, uno en el interior de la vivienda y el segundo anexo al cuarto trastero. A tal efecto, cabe advertir que en la memoria del proyecto de legalización, en el Capítulo 4 relativo a las superficies, se contempla un cuadro explicativo de superficies, en la que se separa la vivienda previa que cuenta con baño, dormitorio y salón cocina, de lo que es la ampliación objeto de legalización, y en el que se recoge un baño y un cuarto trastero.

Asimismo, el capítulo 6.7 relativo a la fontanería, sanitarios y saneamiento se dice literalmente: “únicamente se ha ejecutado un nuevo baño y se ha conectado a la red existente.”.

Por otra parte, reiterar que dicha ampliación fue objeto del correspondiente expediente sancionador municipal, en el que se contenía la demolición como medida de restablecimiento de la legalidad conculcada, y que fue declarado conforme a derecho mediante sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 14 de marzo de 2011 (Sentencia nº76/2011; P.O. 283/2008).

Quinta.- *Dispone el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que:*

“1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición

establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de esta Ley.

3. La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurridos treinta días desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro del órgano competente para decidir sobre la misma, éste no ha dictado resolución expresa al respecto. En estos casos no será de aplicación lo establecido en el artículo 42.4 , segundo párrafo, de esta Ley.

4. Al dictar el acuerdo de suspensión podrán adoptarse las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o de terceros y la eficacia de la resolución o el acto impugnado.

Cuando de la suspensión puedan derivarse perjuicios de cualquier naturaleza, aquélla sólo producirá efectos previa prestación de caución o garantía suficiente para responder de ellos, en los términos establecidos reglamentariamente.

La suspensión podrá prolongarse después de agotada la vía administrativa cuando exista medida cautelar y los efectos de ésta se extiendan a la vía contencioso-administrativa. Si el interesado interpusiera recurso contencioso-administrativo, solicitando la suspensión del acto objeto del proceso, se mantendrá la suspensión hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la solicitud.

5. Cuando el recurso tenga por objeto la impugnación de un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas, la suspensión de su eficacia habrá de ser publicada en el periódico oficial en que aquél se insertó."

A tenor de los hechos y fundamentos de derecho antes expuestos, debe entenderse suspendido la ejecución del acto impugnado al haber transcurrido más de treinta días desde la entrada en el Registro General de la solicitud de suspensión del acuerdo de 08 de febrero de 2012.

Sexta.- *Compete a la Junta de Gobierno Local, la resolución de los Recursos de Reposición conforme al Decreto de la Alcaldía nº 2.451, de 14 de junio de 2011, en el que se delega expresamente en este órgano la facultad de resolver los recursos de reposición que pudieran interponerse contra los actos y acuerdos dictados por delegación.*

III.- CONCLUSIÓN.-

A tenor de los hechos y fundamentos de derecho antes expuestos, debe entenderse suspendido la ejecución del acto impugnado al haber transcurrido más de treinta días desde la entrada en el Registro General de la solicitud de suspensión del acuerdo de 08 de febrero de 2012. No obstante lo anterior, esta suspensión sólo opera hasta la resolución del presente recurso de reposición.

Por todo ello se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente

IV.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.-

***Primero.-** Entender estimada por silencio la solicitud de suspensión del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 08 de febrero de 2012, y ello al amparo del artículo 111.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si bien dicha suspensión opera hasta la resolución del presente recurso de reposición.*

***Segundo.- Desestimar** el Recurso Potestativo de Reposición formulado por D. Juan José Marichal Torres, al no haberse desvirtuado con su interposición los motivos por los que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 08 de febrero de 2012, acuerda, primero desestimar la reiteración de la solicitud de licencia en orden a la obtención de licencia al proyecto de legalización de ampliación de vivienda y pérgola en la c/ Gallegada de Ajuy (...), y segundo, Ordenar a D. Juan José Marichal Torres, en su condición constatada responsable de dicha actuación, que restaure la legalidad conculcada mediante la demolición de las obras de ampliación de vivienda en 14 m2 y de la pérgola de 80m2 situada en la calle Gallegada de Ajuy, en el que se confirió el plazo de un mes tras la notificación de la presente para efectuar la demolición con proyecto de derribo, apercibiendo al interesado del posible empleo de la acción subsidiaria con cargo al obligado al amparo del artículo 98 de la Ley 30/1992, de 27 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

***Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos que contra la presente procedan ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Entender estimada por silencio la solicitud de suspensión del acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 8 de febrero de 2012, y ello al amparo del artículo 111.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si bien dicha suspensión producida deja de surtir efectos con la adopción del presente acuerdo.

Segundo.- Desestimar el Recurso Potestativo de Reposición formulado por D. Juan José Marichal Torres, al no haberse desvirtuado con su interposición los motivos por los que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 8 de febrero de 2012, desestimó la reiteración de la solicitud de licencia en orden a la obtención de licencia al proyecto de legalización de

ampliación de vivienda y pérgola en la c/ Gallegada de Ajuy (T.M. Pájara) y ordenó al recurrente, en su condición constatada de responsable de dicha actuación, que restaurase la legalidad conculcada mediante la demolición de las obras de ampliación de vivienda en 14 m2 y de la pérgola de 80 m2.

Tercero.- Requerir al interesado, por segunda y última vez, la restauración de la legalidad conculcada mediante la demolición de las obras de ampliación de vivienda en 14 m2 y de la pérgola de 80 m2 ubicadas en la c/ Gallegada de Ajuy (T.M. Pájara), confiriéndole al efecto el plazo improrrogable de un mes tras la notificación del presente acuerdo para efectuar la demolición con proyecto técnico de derribo, apercibiendo al interesado del posible empleo de la acción subsidiaria con cargo al obligado al amparo del artículo 98 de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que éste pone fin a la vía administrativa y que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de las cuestiones incidentales que pudiera suscitarse en la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el Procedimiento nº 283/2008.

QUINTO.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO, DE GESTION URBANISTICA Y PROYECTOS DE URBANIZACION.-

Unico.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Inmobiliaria Fuerteventura, S.A.**" (Rfa. Expte. 9/2000 U), por el que solicita la aprobación de diversos proyectos que complementan el reformado del Proyecto de Urbanización del Suelo Urbanizable Programado SUP-5 "Playas del Jable", emplazado en el Barranco de Vinamar (T.M. Pájara), aprobado por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión de 21 de febrero de 2001, todo ello de conformidad con la documentación técnica aportada por la representación de la entidad mercantil interesada.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 18 de noviembre de 2004, adoptó, entre otros, el acuerdo de tomar conocimiento de los proyectos presentados por la citada sociedad bajo la denominación de "Estación desaladora", "Estación depuradora", "Red de Saneamiento – Red de Abastecimiento de Agua", "Pozos de Captación de Agua de Mar y Pozos del Rechazo de Salmuera" y "Estaciones de bombeo de Agua Residual" y dictaminar los mismos favorablemente en orden a recabar las preceptivas autorizaciones administrativas derivadas de la ejecución de los mismos.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal (Sr. Rodríguez Hernández), donde consta lo siguiente:

" ... Antecedentes

Por parte de la Comisión Municipal de Gobierno del Ayuntamiento de Pájara se llevó a cabo la aprobación del Proyecto de la mencionada Urbanización del SUP-5 Playa del Jable.

En este proyecto aprobado se recogía una serie de infraestructuras de los diferentes servicios que se deberían prestar para las diferentes parcelas y usuarios de la zona, como

pueden ser calles, zonas verdes, redes de abastecimiento, alcantarillados, depósitos, estaciones depuradoras, estaciones de bombeo de agua potable y de agua residual, etc.

Objeto del informe

El objeto del presente es informar sobre una serie de instalaciones que están incluidas en esta urbanización y que forman parte de los servicios comunes de la misma.

Consideraciones

*Entre las diferentes instalaciones hidráulicas que forman parte de esta urbanización, cuyo proyecto fue aprobado en la Comisión Municipal de Gobierno reseñada anteriormente, se encuentra la **estación depuradora de aguas residuales** de este ámbito, situada en la zona Norte de la Urbanización, y los dos **depósitos de agua potable**, denominados **AP-1** y **AP-2**, situados en dos zonas diferenciadas del interior de esta urbanización.*

Estas instalaciones forman parte de las infraestructuras comunes que dan servicio a los diferentes usuarios, tanto hoteles como residentes, de esta Urbanización del SUP-5, Playa del Jable ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento del informe técnico anteriormente transcrito y complementar los acuerdos tomados por la Comisión Municipal de Gobierno (Hoy Junta de Gobierno Local) con fecha 21 de febrero de 2001 y la Junta de Gobierno Local el día 18 de noviembre de 2004 en el sentido de especificar que entre las diferentes instalaciones hidráulicas que forman parte de la urbanización del Suelo Urbanizable Programado SUP-5 "Playas del Jable", emplazado en el Barranco de Vinamar (T.M. Pájara), se encuentra la Estación Depuradora de Aguas Residuales de este ámbito, situada en la zona norte de la urbanización, y los dos Depósitos de Agua Potable, denominados AP-1 y AP-2, situados en dos zonas diferenciadas del interior de la misma y que estas instalaciones forman parte de las infraestructuras comunes que dan servicio a los diferentes usuarios, tanto hoteles como residentes, de esta Urbanización del SUP-5 "Playa del Jable".

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Entidad Urbanística Colaboradora de Gestión SUP-5 "Playas del Jable", significándole que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

SEXTO.- CEDULAS DE HABITABILIDAD.-

No se presentó ninguna solicitud de Cédula de Habitabilidad para resolución por la Junta de Gobierno Local.

SEPTIMO.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.-

7.1.- Visto el escrito presentado por D. **Justo Luis Viera Viera** (R.E. nº 9957 – 26/Junio/2012), formulando renuncia respecto de la Licencia Municipal otorgada por acuerdo de

la Junta de Gobierno Local, en sesión de 18 de enero de 2007, la cual autorizaba la instalación de una zona de vado permanente de 3,00 metros en la c/ Guanches nº 2 de Morro Jable (Rfa. Expte. 23/2006 V).

Visto el informe elaborado por la Policía Local posteriormente, en el que se deja constancia de que en el área cuya ocupación se autorizó al interesado existe aún señalización vertical y horizontal del vado de referencia.

Vistos los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y considerando procedente aceptar de plano la renuncia formulada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Aceptar de plano la renuncia formulada por D. Justo Luis Viera Viera respecto de la Licencia Municipal otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 18 de enero de 2007, la cual autorizaba la instalación de un vado permanente de 3,00 metros de longitud en la c/ Guanches nº 12 de Morro Jable (T.M. Pájara), requiriéndole, en plazo no superior a quince días, la retirada de la señalización que advierte de la existencia de la citada reserva viaria y ello con advertencia de que caso contrario se procederá a la ejecución subsidiaria de la misma con cargo al solicitante.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado y, en su caso, a los terceros interesados personados en el procedimiento y a los órganos de otras Administraciones que hayan conocido el expediente por su razón de competencia, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa

"Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo a los servicios económicos municipales a los efectos de que practique baja en el padrón de contribuyentes del Precio Público por entrada de vehículos través de la aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier tipo con efectos del día 1 de julio de 2012 (Semestre siguiente a la fecha de la solicitud) y ello conforme el artículo 5.5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.

Cuarto.- Trasladar el presente acuerdo igualmente a la Policía Local, todo ello con el fin de por ésta se verifique la retirada de la señalización viaria antes requerida

7.2.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Ocean World Buceo, S.L.**" (R.E. nº 9331), por el que solicita el otorgamiento de Licencia Municipal que autorice la entrada temporal de los vehículos 1446-FZH, 3021-CKT y GC-0993-BV para carga y descarga de enseres y clientes en las inmediaciones del Faro de Solana Matorral (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado (Expte. NeoG 1096/2012).

Visto el informe elaborado por la Policía Local, en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Que visto el caso que se presenta sobre la solicitud de entrada y estacionamiento en el Faro del Saladar de Jandía para un vehículo de la escuela de buceo, deberá efectuarse entre las 09,00 y las 12,00 horas para proceder a dejar y recoger a los submarinistas y material de su escuela privada de buceo con los vehículos matrícula 1446-FZH, 3021-CKT y GC-0993-BV, el Agente que suscribe entiende que es VIABLE conceder lo solicitado, matizando lo expuesto al comienzo del presente, si bien advertir que la autorización no permite circular dentro de la zona acotada del espacio natural protegido, así como la zona de playa, limitándose la entrada y el estacionamiento exclusivamente hasta la zona aledaña al Faro del Saladar de Jandía, asimismo deberá exponer en el interior del parabrisas de los vehículos la autorización al efecto que deberá ser renovada anualmente.- Que asimismo se hace constar que a petición del interesado, se solicita autorización para tres vehículos, es por ello que teniendo tres vehículos autorizados para el mismo fin NO PODRAN PERMANECER más de dos vehículos al mismo tiempo estacionar en el lugar solicitado, todo ello en aras de evitar masificar de vehículos el lugar por las autorizaciones realizadas a otros usuarios ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Ocean World Buceo, S.L." la Licencia Municipal instada para entrada temporal de vehículo para carga y descarga de enseres en zona peatonal aledaña al Faro de Solana Matorral, en este Término Municipal, y ello con observancia expresa de los condicionantes dimanantes del informe policial transcrito a continuación mencionados y a salvo de las restantes autorizaciones sectoriales que deban obtenerse para la iniciativa autorizada:

- **Período de validez de la autorización => Del 23/Julio/2012 al 22/Julio/2013.**

- **Vehículos autorizados => 1446-FZH // 3021-CKT // GC-0993-BV.**
- **Tareas autorizadas => Carga y descarga de usuarios y enseres de submarinismo.**
- **Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas => Máximo 10 minutos y nunca podrán permanecer más de dos de los tres vehículos autorizados al mismo tiempo en el lugar autorizado.**

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que toma el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que adoptó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales correspondientes.

OCTAVO.- PROYECTOS DE OBRAS PUBLICAS.-

No se presentó, para dictamen de la Junta de Gobierno Local, ningún proyecto de obras públicas.

NOVENO.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.-

No se trajo, para ser dictaminado por la Junta de Gobierno Local, ningún informe municipal referido a planes y proyectos de otras Administraciones.

DECIMO.- CONVENIOS DE COLABORACION.-

No se presentó, para su dictamen por la Junta de Gobierno Local, ningún Convenio de Colaboración.

UNDECIMO.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.-

No se presentó, para su resolución de la Junta de Gobierno Local, ningún procedimiento sancionador.

DUODECIMO.- ASUNTOS DE LA ALCALDIA.-

No se formularon.

DECIMO TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon.

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose la sesión por la Presidencia a las diez horas y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fe.